REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 967

Quito, miércoles 22 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que regula el procedimiento para regularizaciones de los excedentes o diferencias de áreas en predios urbanos y rurales** **2**
- **Cantón Chunchi: Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas** **6**
- **Cantón Cumandá: Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos** **12**
- **Cantón Cumandá: Tercera reforma a la Ordenanza de aprobación de planos permisos e inspecciones de construcciones** **16**
- **Cantón El Pan: De aplicación del cuadro tarifario para emisión de permisos del Cuerpo de Bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y otros de orden económico que opere dentro de la jurisdicción** **22**
- **Cantón Palenque: Que contiene el Reglamento para el funcionamiento del Camal Municipal y control de las actividades que se desarrollan en él** **31**
- **Cantón Palenque: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios generados en el cantón** **35**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia de Morona Santiago: Que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva** **41**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera en concordancia con el art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 375 manifiesta "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, en su parte pertinente, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 327 del COOTAD, referente a la facultad normativa, determina que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."; y,

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD sobre las atribuciones del Concejo Municipal, dispone que le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Es necesario que se establezca el mecanismo a adoptarse para resolver administrativamente los casos en los que se presente excedentes o diferencias de áreas, en aplicación a las normas vigentes y sus respectivas reformas, observando los principios de eficacia, eficiencia celeridad entre otros previstos para el servicio público en la Constitución y la ley.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI

Título I
DE LA JURISDICCIÓN Y ÁMBITO

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del Cantón Chunchi, comprendiéndose en ella tanto el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes o diferencias de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Título II
DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN

Capítulo I
DEFINICIONES

Art. 2.- Excedentes o disminuciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por **"excedente"**, la diferencia en más y por **"disminución"**, la diferencia en menos.

Art. 3.- Causas de Excedentes o Disminuciones.- Diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;

b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;

d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;

e) Por levantamientos topográficos inexactos.

Capítulo II
REGULARIZACIÓN

Art. 4.- De la Regularización.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá por: regularización de los excedentes o diferencias de áreas que son objeto de la misma, al proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación de tales excedentes o diferencias de áreas, el que podrá realizarse de oficio o a petición conforme lo siguiente:

a. De oficio. Cuando la Administración Municipal hubiere detectado excedentes o diferencias de áreas ya sea:

a. 1.- Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del Cantón Chunchi.

a. 2.- Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.

a. 3.- Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficiarios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.

a. 4.- Al atender trámites relacionados con el derecho de dominio y posesión de predios, o traspaso de los mismos.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstas en la presente Ordenanza, a quien se le hará conocer de los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días, vencido el cual se aplicará lo previsto en los artículos constantes en él título III de Adjudicación de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

b. A petición de parte interesada. Cuando el administrado realiza la petición expresa, pudiendo ser previo a la realización de cualquier trámite administrativo municipal y/o de traspaso de dominio. En cuyo caso, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en la que se recogerán de manera ordenada los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoye su petición y que estará dirigida al señor (a) Alcalde (sa) con la siguiente documentación:

b. 1.- Identificación y/o representación del solicitante.

b. 2.- Copia del título de propiedad del inmueble de que se trate, con el correspondiente certificado de gravámenes e historial del mismo, de por lo menos quince años atrás.

b. 3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y certificado de no adeudad a la "EPMAPACH" cuando se trate de predios urbanos.

b. 4.- Físico y digital del levantamiento Planimetría o Levantamiento Topográfico georeferenciado del inmueble UTM WGS-84, según amerite el caso

b. 5- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Título III
ADJUDICACIÓN

Art. 5.- De la Adjudicación.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente Ordenanza, que no pudieren justificarse en legal y debida forma por parte de los propietarios (as) del terreno al que estuvieren acrecentando serán adjudicados a dichos propietarios, de acuerdo al Artículo 481.1 del COOTAD, conforme las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Error técnico de medición.- Los excedente, que superen los márgenes de error que se señalan a continuación, dejando a salvo derechos de terceros, se rectificara la medición, el avaluó e impuesto predial, mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi:

ÁREAS URBANAS	5 %
ÁREAS RURAL	10 %

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, únicamente con la protocolización e inscripción del levantamiento planimétrico y el informe de la Jefatura de Planificación.

Art. 7.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Chunchi, es la autoridad administrativa competente para resolver el proceso de regularización de excedentes que superen el error técnico de medición, previo informe técnico y jurídico aprobados por el Concejo Cantonal recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva resuelva la regularización, siguiendo el proceso de adjudicación establecido en esta Ordenanza.

Art. 8.- Del Proceso de Adjudicación.- La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el (la) Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado (a), la que deberá ser motivada y fundamentada.

El Proceso a seguir para dicho efecto, es el siguiente:

a. El administrado (a) deberá presentar su solicitud dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal de Chunchi, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, los respectivos informes técnicos y jurídicos a los respectivos funcionarios, quienes deberán responder máximo en un término de ocho días.

b. Presentados los informes que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) los pondrá de inmediato en conocimiento del Concejo Cantonal, en el orden del día de la sesión próxima a la que se lo convocare, para que aprueben los informes y emitan la respectiva

autorización al Señor Alcalde (sa) del GAD Municipal de Chunchi, para que éste (a), a su vez emita la Resolución Administrativa de Adjudicación de la que trata el artículo 481.1 del COOTAD.

c. Con la Resolución de aprobación de Concejo, el Alcalde (sa) emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación en el término máximo de ocho días.

d. No se aplicará la presente Ordenanza:

- De existir gravamen que pese sobre el inmueble, no procederá realizar el de regularización de excedentes o diferencia; o,

- .Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o certificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Título IV
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 9.- Condición de título de propiedad.- Podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslaticio de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación debidamente registrada.

Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de dicho predio, de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 10.- De los inmuebles que hubieren sido adquiridos mediante Adjudicación del EX IERAC o EX INDA.- Si del historial del derecho de dominio y posesión de un predio rústico, se evidenciare que el derecho de dominio y posesión de tal inmueble, se lo ha adquirido mediante adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario, a través del Ex IERAC, o Ex INDA, o de la actual Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área de los que trata la presente Ordenanza, deberá ser solicitada su adjudicación ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario, a efectos de que lo accesorio siga la suerte de lo principal.

Art. 11.- Prohibición.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chunchi, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo que superen el error técnico de medición establecido en la presente Ordenanza.

Art. 12.- De los Documentos Habilitantes.- Para emitir la Resolución Administrativa referida en esta Ordenanza, el Alcalde (sa) o su delegado del GAD, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

Informe Técnico: El Director de Obras Públicas, o el Jefe de Planificación del GADMCH, emitirán informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, y si se encuentra o no dentro del margen de tolerancia previsto en la presente Ordenanza, sustentado en el respectivo plano o levantamiento topográfico, georeferenciado, en los que podrá encontrarse debidamente graneado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el Registrador de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

1.- Determinación y descripción del excedente o disminución.

2.- Descripción y determinación de áreas afectadas, en caso de existir.

3.- De existir excedente deberá determinarse si se encuentra o no dentro del margen de tolerancia, establecido en la presente Ordenanza.

Informe Jurídico: El Procurador Síndico emitirá el respectivo informe sobre la procedencia o no de la adjudicación que trata esta Ordenanza.

Art. 13.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.

b) Que se deje a salvo el derecho de terceros perjudicados.

c) se rectificara la medición y dispondrá que el administrado previo a la protocolización gestione en avalúos y catastros municipal la regularización del avaluó e impuesto predial.

Art. 14.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación.- La Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad municipal, deberá ser protocolizada por el adjudicatario (a) ante un Notario Público, con los

siguientes documentos habilitantes, la que le servirá como suficiente título de propiedad una vez que haya sido inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Chunchi y que son:

a) La Resolución Administrativa de adjudicación emitida por parte de la máxima autoridad Municipal;

b) Extracto de la Resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

c) El levantamiento topográfico o planimetría georeferenciado, según fuere el caso, del terreno materia de la adjudicación;

Art. 15.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicará excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal, para el efecto el Jefe de planificación municipal previo a emitir el informe verificara que no se incurra en la presente prohibición, de ser el caso presentara un informe negativo recomendando la improcedencia del proceso administrativo.

Art. 16.- Gastos.- A efectos de solventar los gastos administrativos que generan el presente proceso administrativo se establece una tasa de 35% de un salario básico unificado.

Título V
DEFINICIONES

Art. 17.- Varias definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Área total: Es la superficie total de un predio, individualizado con linde ración y mensuras precisas.

Cuerpo Cierto: Se considerará como cuerpo cierto, el área total de terreno de un predio rústico que haya sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, y que ésta se halle dentro de los linderos y/o dimensiones que de él se refieran en el respectivo título traslaticio de dominio que haya sido debidamente escriturado y registrado, esto, en aplicación a lo previsto en los artículos 1771 y 1773 del Código Civil.

Medición Municipal: Se entenderá por medición municipal, aquella que se haga con la intervención de los funcionarios y/o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, respecto de un predio urbano o rural, a partir de los datos del catastro municipal y/o de la planimetría georeferenciada correspondiente, así como también de un título escriturado y registrado, habiéndose previamente cumplido para ello con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Medición solicitada: Es la realizada a petición del propietario o herederos de un inmueble, interesado (s) en la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Medición de Oficio: Es aquella que realice el GADMCH para verificar las superficies de los predios que se hallan formando parte de los respectivos catastros municipales, sean estos los de carácter predial: urbano y rural, o de cualquier otra naturaleza.

Propietarios: Para efectos de la presente Ordenanza se consideran propietarios, quienes sean titulares del derecho de dominio y posesión de un predio, en los términos que se hallan previstos en el Código Civil, artículo 702, que dice: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

Administrado: Dícese así, al ciudadano (a) que requiere de un servicio administrativo del que está obligado a su prestación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios rústicos que hubieren sido adquiridos como cuerpo cierto, cuya cabida pueda determinarse conforme a lo previsto en el artículo 1773, inciso 2do del Código Civil; es decir que dicha cabida realmente se halle comprendida dentro de los linderos que se expresan en el respectivo título escriturado y registrado, se la aceptará como tal, siempre y cuando el usuario demuestre mediante el respectivo proceso judicial, previsto para dicho fin en el Código de Procedimiento Civil, lo que se halla recogido en Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia; o también mediante la suscripción de una escritura aclaratoria que deberá ser suscrita entre las mismas personas, o partes, que suscribieron la escritura principal, la que deberá estar marginada en los respectivos protocolos notariales y regístrales, en cuyo caso, se reconocerá el derecho de dominio del particular, por lo que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros se procederá a la rectificación de la respectiva ficha catastral del inmueble en cuestión; así como también a la inmediata

En concepto de impuestos prediales y/o contribuciones especiales por mejoras, según corresponda hacerlo, ya sea que el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas haya sido promovido de oficio o a petición de parte interesada, siendo que el comprobante de dicho pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal al momento de registrar o inscribir cualquier título escriturado traslaticio de dominio total o parcialmente del predio que estuviere comprendido en la casuística regulada a través de la presente Ordenanza.

Lo prescrito en el inciso anterior se aplicará en los procesos administrativos que se refieran a escrituras públicas celebradas hasta antes de la vigencia del COOTAD.

SEGUNDA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de la superficie total del predio, se detectare un excedente en ningún caso se aplicarán descuentos de ningún tipo y dicha regularización se la realizará en el mismo acto administrativo de expropiación.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siguiendo el proceso de adjudicación previsto en esta ordenanza y salvando el derecho de terceros perjudicados, se incorporara la superficie real del predio

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, de igual o menor jerarquía que se opongan a las normas establecidas en la presente Ordenanza especialmente deróguese la Ordenanza que REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN MEDIANTE REFORMA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL COOTAD EN EL CANTÓN CHUNCHI, que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 19 y 27 de febrero del año 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los trámites de excedentes que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentra pendientes de resolver, se aplicará las normas dispuestas en esta Ordenanza, en virtud de la antinomia existente entre la anterior Ordenanza y el Art. 481.1 reformado del COOTAD, observando lo dispuesto en los Arts. 425 y 426 de la Constitución.

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los catorce días del mes de Septiembre del 2016.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de Agosto y 14 de Septiembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 16 de Septiembre del 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de Septiembre del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del

mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHUNCHI

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible

Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 2.- Hecho generador

Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el estudio socio económico y la Dirección de Obras Públicas y de Planificación del GAD Municipal o las Empresas Municipales.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución

Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 5.- Sujeto activo

Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones

Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 8.- El GAD Municipal de Chunchi suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

TÍTULO II
COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 9.- Determinación del costo de la contribución.- Los costos de la contribución especial de mejoras se determinarán así:

a) Alcantarillado.- Se cobrará de acuerdo al Art. 583 del COOTAD;

b) Bordillos.- El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo al número de metros del frentista; y,

c) Adoquinado o pavimentado.- Se cobrará de acuerdo al Art. 579 del COOTAD.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal o de la empresa municipal respectiva. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 10.- Obras por contrato y administración directa.- Se calculará el costo de la obra cuyo reembolso será como se indica: Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

Artículo 11.- Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; acorde a lo dispuesto en el artículo 588 del COOTAD.

Artículo 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes a través del Departamento Financiero. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Artículo 13.- El plazo para la entrega de información se contará después de sesenta días, luego de la suscripción del Acta de entrega-recepción definitiva de la obra o tramo de la misma; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Jefatura de Recaudación o Rentas del GAD Municipal y de sus empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Artículo 14.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario codificado.

TÍTULO III
PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 15.- Forma y época de pago

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será determinado por el Concejo Municipal, hasta el máximo permitido por la ley, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará la Dirección Financiera Municipal y de sus empresas.

En caso de no cancelarse los títulos en el plazo determinado por el Concejo, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario codificado.

Artículo 16.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 17.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas

Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario codificado.

Artículo 18.- Reclamos de los contribuyentes

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

Artículo 19.- Destino de los fondos recaudados

El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, se creará un fondo destinado, exclusivamente, a la ejecución de obras nuevas.

Artículo 20.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 21.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 22.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en: Locales, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas, sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, globales, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del Cantón Chunchi.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

TÍTULO V
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Artículo 25.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 26.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio sectorial se pagarán: En un cincuenta por ciento (50%), por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada por el artículo 24 de esta Ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio global se pagarán: En un cincuenta por ciento 50%, en la forma determinada en el artículo 25 de esta Ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento (50) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento (10%), distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 28.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 25 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación o adoquinado.

TÍTULO VI
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 31.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o Convenio de cogestión.

Artículo 32.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

TÍTULO VII
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 33.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y Planificación y las empresas pertinentes, de conformidad con el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,

b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta, si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o Convenio de cogestión.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Artículo 35.- Los parques lineales que se construyan, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;

b) El diez por ciento (10%), se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,

c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del Cantón, a prorrata del avalúo de sus predios.

TÍTULO VIII
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 36.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la EPMAPACH, de acuerdo al dictamen obligatorio de otras dependencias municipales ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Chunchi, se determinará un régimen de subsidios.

TÍTULO IX
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio, prorrateada de acuerdo al beneficio local, sectorial o global.

Artículo 38.- Las exenciones que establezca el Concejo Municipal serán de cargo del GAD Municipal conforme lo dispone el artículo 591 del COOTAD.

Los planteles educativos fiscales, así como también los edificios del Estado, o de cualquier entidad pública, están exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. El Departamento Financiero, está obligado a llevar en catastro separado, bienes muebles e inmuebles de las entidades públicas.

Artículo 39.- Conforme lo dispone el artículo 570 del COOTAD, el GAD Municipal de Chunchi podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

TÍTULO X
EXENCIONES

Art. 40.- Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe motivado y favorable de la Jefatura de Avalúos y Catastros,

el informe socio – económico y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

b) Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Desarrollo Comunitario, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.

c) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte del GAD Municipal.

Art. 41.- Rebajas especiales

En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Art. 42. Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Máxima Autoridad Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;

c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre;

d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;

e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;

f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos;

g) A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social;

La Jefatura de Planificación, Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y Planificación presentará el informe de la clase de obra, tipo de beneficio, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y resuelva los porcentajes y el tiempo para la respectiva recaudación, observando lo dispuesto por el artículo 569, inciso segundo, del COOTAD.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD y sus reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada expresamente La Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Chunchi por las Obras Ejecutadas Tanto a Nivel de Adoquinado de Vías, Veredas, Bordillos, Agua Potable y Saneamiento Ambiental y demás normativa expedida con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los siete días del mes de Octubre del 2016.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de Agosto y 7 de Octubre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 7 de Octubre del 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los catorce días del mes de Octubre del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE CUMANDÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Organización Autonomía y Descentralización inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá

interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del "COOTAD", establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a),b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal f), 492 y 493 del COOTAD, considera el impuesto a los espectáculos públicos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad;

Que, el COOTAD en el inciso primero del artículo 543 determina para el impuesto a los espectáculos públicos, se aplicará el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán en cinco por ciento de este valor;

Que, el concejo de la Ilustre Municipalidad del cantón Cumandá expidió la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos, que es publicada en el Registro Oficial Nº 189 del martes 14 de octubre de 2003;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ.**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Objeto.- Constituyen objeto del impuesto a los espectáculos público dentro la jurisdicción del cantón Cumandá: Las funciones de teatro y musical, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, galleras, presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares, complejos deportivos, turísticos y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión y/o entradas; organizados por promotores organizadores ya sean personas naturales o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.- El sujeto activo del impuesto objeto de esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, como acreedor del tributo, a quien le corresponde administrar, controlar y recaudar este impuesto.

Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son sujetos pasivos de éste tributo, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.- Encargados de la ejecución y control de la presente ordenanza.- El control y la vigilancia de los espectáculos públicos estará cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, por intermedio de:

a) La Comisaría Municipal;

b) La Dirección Financiera a través de Tesorería, Rentas y Recaudaciones;

c) Unidad Municipal de Gestión de Riesgos.

Art. 5.- De la inscripción y registro.- Los empresarios o promotores de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente mediante solicitud en la dirección financiera municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, hasta el 15 de enero de cada año.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos ocho días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior la dirección financiera mantendrá actualizado el registro de empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

Los requisitos para la inscripción a la que se hace referencia serán los siguientes:

a) Solicitud de inscripción como empresario en especie valorada;

b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y papeleta de votación;

c) Acta de constitución y copia del nombramiento del representante legal para el caso de personas jurídicas;

d) Certificado de no adeudar al municipio;

e) La patente municipal vigente de ser el caso;

f) Copia de RUC o RISE de ser el caso.

Art. 6.- Todos los espectáculos públicos detallados en el artículo uno de la presente ordenanza deberán solicitar el permiso correspondiente al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizad del cantón Cumandá para su funcionamiento con ocho días de anticipación, sujetándose al costo que determine la sección de rentas, según la clase de espectáculo, de acuerdo al Código Tributario.

Art. 7.- Responsabilidad.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes de conformidad con el Art. 493 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos para los espectáculos públicos, señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante) al espectador.

Únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante) o en los casos que el GADM del Cantón Cumandá lo disponga para un mejor control del impuesto.

Art. 9.- Características y contenido de los boletos.- Los boletos de admisión y/o entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;

b) Tipo de espectáculo;

c) Clase de entrada (VIP, palco, tribuna, galería, general,);

d) Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);

e) Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares; y,

f) Fecha y hora del espectáculo;

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

Y serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.

Art. 10.- Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellado en la dirección financiera municipal del GADM del Cantón Cumandá, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.

Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario y entregadas a la sección de Rentas de la municipalidad del cantón Cumandá.

Art. 11.- Valor de cobro por este impuesto.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos, excepto en eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere tres dólares, no será objeto de este impuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Proceso para el cobro.- Los empresarios de espectáculos públicos entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del espectáculo público a la sección de rentas de la municipalidad los boletos recolectados en las ánforas, sus talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas serán controladas por los servidores de la sección de rentas u otros de la dirección financiera municipal.

Una vez cumplido lo dispuesto en los incisos precedentes, el encargado de rentas municipales liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en las ventanillas de recaudación municipal.

No habrá prórroga por ningún concepto para el pago de este impuesto.

Art. 13.- Lugar del pago.- El impuesto se lo deberá pagar en las oficinas de recaudación del GAD Municipal del cantón Cumandá y como garantía entregará un cheque, pagaré o letra de cambio a favor del GAD Municipal del Cantón Cumandá a fin de precautelar los bienes públicos.

Art. 14.- Exoneraciones.- Los espectáculos públicos en los que participen única y exclusivamente artistas nacionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, reconoce la exoneración del 50 % de este impuesto.

Art. 15.- Los espectáculos públicos en los que participen artistas extranjeros pagarán el 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas en dichos espectáculos.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES Y SANCIONES

Art. 16.- Otras exoneraciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto a los espectáculos públicos, única y exclusivamente las personas que realicen con fines únicamente para obras sociales, y sin fines de lucro, en cuyo caso los organizadores solicitarán la exoneración a la dirección financiera municipal, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código Tributario y 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Además, serán sujetos de exoneración del 100% de este impuesto los espectáculos públicos con fines benéficos que realicen instituciones públicas reconocidas legalmente y con domicilio en el cantón Cumandá previa comunicación y coordinación con la dirección financiera municipal.

No se reconocerán otras exoneraciones, aunque estén previstas en leyes generales o especiales.

Artículo 17.- Sanciones.- Se establecen las siguientes multas:

1. El empresario, promotor u organizador del espectáculo público que no presente la declaración del impuesto en los plazos señalados en esta ordenanza será sancionado con una multa del dos por ciento del impuesto causado por cada día de retraso en la presentación de la declaración, hasta por quince días;

2. Los sujetos pasivos de este impuesto serán sancionados con una multa un salario básico unificado del trabajador privado en general cuando la administración tributaria comprobare falta de información en la declaración o que por culpa o dolo se han proporcionado datos falsos para el efecto de determinar la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos;

3. Si la administración tributaria comprueba que el empresario, promotor u organizador del evento que solicita la exoneración del diez por ciento del impuesto único a los espectáculos públicos, ha manipulado de cualquier forma la información y documentación a fin de que se le conceda la exoneración, pagará dos salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Las multas serán aplicadas por la comisaría municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá a solicitud del director financiero municipal, serán cobrados por la recaudación municipal; y entregados dichos valores a la tesorería municipal.

CAPÍTULO IV:

DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.

Artículo 18.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el director financiero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas.

Artículo 19.- Procedimiento.- Se aplicará el procedimiento previsto en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas, y las ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el registro de empresarios de espectáculos públicos que mantendrá la sección de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Se deroga la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el cantón Cumandá que es publicada que es publicada en el Registro Oficial Nº 189 del martes 14 de octubre de 2003.

Dada y firmada en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón Cumandá, a los 6 días del mes de octubre de 2016.

f.) Sr. Joseph Patrick Brown Chávez, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICO que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 23 de agosto de 2016, y analizada aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 6 de octubre de 2016.

Cumandá, jueves 6 de octubre de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, martes 11 de octubre de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Joseph Brown Ch Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONO y dispongo la promulgación de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ,** en el Registro Oficial y página web instiucional.

f.) Sr. Joseph Patrick Brown Ch., Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Joseph Brown Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Cumandá, en la fecha que consta en el documento.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón Cumandá;

Que, es necesario dotar al Departamento de Planificación y Urbanismo, el respaldo legal correspondiente para que se adopten las medidas que regulen los procedimientos para la aprobación de planos, permisos de construcción, Líneas de Fábrica y ornato, de manera que no se vea alterado el desarrollo armónico cantonal de Cumandá;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá expide la Segunda Reforma a la Ordenanza de Aprobación de Planos, Permisos e Inspecciones de Construcciones del Cantón Cumandá, que es publicada en Edición Especial Nº 93, del Registro Oficial, el miércoles 15 de enero de 2014.

Que, de conformidad con el artículo 7 y artículo 57 literal a) del COOTAD, y en uso de las facultades legales que le concede la Ley,

Expide:

La **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS PERMISOS E INSPECCIONES DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN CUMANDÁ.**

TITULO I
CAPITULO I
Disposiciones Preliminares

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá aplicación dentro del perímetro urbano y rural del cantón Cumandá, que será determinado por las autoridades de la Municipalidad.

Art. 2.- Estarán sujetos a esta Ordenanza: los desbanques y desalojos de tierras, la planificación, ampliación, construcción y remodelación de edificios, reparación y modificación de fachadas, construcción, reparación y remodelación de cerramientos, construcción y reparación de aceras, portales y todas las obras relacionadas con la construcción.

CAPITULO II
De los permisos de construcción y trabajos.

Art. 3.- Para efectuar los trabajos mencionados en el artículo anterior, previamente se obtendrá el respectivo permiso del Director de Planificación, mediante la correspondiente solicitud.

Art. 4.- Para que se conceda la aprobación de planos y el permiso de construcción indicado en esta Ordenanza, previamente se solicitará la líneas de fábrica, normas particulares para edificación, con un costo del $0.95 por metro lineal del frente del terreno, el tramite durará 5 días laborales, la misma que contendrá ancho de vías, ubicación de adosamiento, retiros, y más datos técnicos dependiendo del sector.

Art. 5.- La Dirección de Planificación de la Municipalidad, tramitará la solicitud de líneas de fábrica, salvo el caso que debieran realizarse estudios de ordenamiento urbano, con la presentación de los siguientes requisitos:

a) Formulario de normas particulares.

b) Copia de escrituras del predio.

c) Certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Cumandá.

d) Copia de planímetro del terreno actualizado.

e) Certificado de no adeudar al municipio.

f) Pago de impuesto predial.

g) Copia de cédula del propietario y certificado de votación.

Art. 6.- Aprobación de planos arquitectónicos.- Para la aprobación de planos arquitectónicos el interesado presentará todos los requisitos determinado en el art. 5 incluido el informe de la línea de fábrica, más los siguientes requisitos:

1. Tres copias heliográficas del plano de diseño arquitectónico, firmadas por el propietario y Proyectista y/o Director Técnico, con los nombres y apellidos en forma legible.

2. Formulario del INEN, documento que será entregado por el Departamento de Planificación, este formulario no tendrá ningún valor.

3. Pago municipal de tasa de aprobación de planos equivalente al 2 X 1000 del valor de obra a ejecutarse, tomando como base el metro de construcción según avalúos y catastros $300.00 el m2 de construcción.

4. Formulario para aprobación de planos.

5. Copia de cédula del propietario y certificado de votación.

Art. 7. Los planos arquitectónicos contendrán los siguientes datos técnicos y formas de presentación:

1. **Plano de ubicación.-** A escala no menor de 1:10.000, debiendo abarcar una zona de 300 metros de circunscripción en el terreno o construcción en referencia, y con orientación exacta, nombre de calles, intersecciones y puntos de referencia más próximos.

2. **Plantas de emplazamiento**.- A escala mínima de 1:200, con acotamientos de linderos y ángulos internos del terreno, retiros, patios y jardines.

3. **Las plantas arquitectónicas**.- Se presentarán a escalas 1:50 o 1:100 con los acotamientos respectivos, haciendo constar las medidas parciales y acumuladas de los ambientes, espesores de paredes, vanos de ventanas y puertas, etc.

4. **Los Cortes.-** En las mismas escalas adoptadas para las plantas arquitectónicas y en un número mínimo de dos para claridad del proyecto, éstos deberán contemplar el desarrollo de escaleras si las hubiere. Los cortes y rellenos a efectuarse así como en los casos de construcciones adosadas, los niveles existentes de los terrenos colindantes, estos planos deberán ser dimensionados y con sus respectivas cotas, se tomará como cota de referencia la del plano horizontal que pase por el nivel superior de la cinta gotera ubicada frente a la entrada principal o de la línea de la rasante dada por la Dirección de Planificación.

5. **De las Fachadas.-** Con las mismas escalas anteriormente descritas para las plantas y cortes serán presentadas todas las fachadas existentes o proyectadas dibujadas en todo su desarrollo con la indicación explicada de los materiales a emplearse en su forma de escavados sobre todo en el caso de detalles decorativos. A criterio de la Dirección de Planificación, en la casa adosada a la proyectada se deberá presentar el dibujo de éstas, demostrando la unidad arquitectónica del conjunto.

6. **De las Cubiertas.-** En la planta de cubiertas se hará constar la pendiente de las mismas en caso de cubiertas inclinadas, debiéndose dibujar el eje de armaduras, ubicación de recolectores de aguas lluvias, salidas y bajantes, y se especificarán los materiales a emplearse tanto en la estructura como en el recubrimiento.

7. **Los Planos de instalaciones eléctricas y sanitarias.-** Los planos de instalaciones para construcciones pequeñas podrán ser incluidos en las plantas respectivas siempre que las escalas de éstas permitan una fácil lectura, caso contrario se presentarán en plantas de detalle a menor escala.

   Para evacuación de las aguas lluvias y servidas indicarán en cada plano el diámetro y material de los caños o tuberías y sus pendientes, localización, diámetro y materiales de bajantes, localización de recolectores, cajones de revisión. En locales destinados, para baños y cocinas, deberá constar la ubicación de las piezas sanitarias, lavaderos, si fuere necesario se presentará la ubicación y plano de detalles de las fosas sépticas.

8. **Agua Potable.-** En los planos de instalaciones de agua potable constará toda la red de distribución de este servicio especificando en cada tramo el diámetro de la tubería y salidas o puntos de agua, localización de lavanderías y medidores.

9. **De las Instalaciones Eléctricas.-** En los planos de instalaciones eléctricas e iluminación se expresarán con la correspondiente simbología para la localización de puntos de alumbrado, tomacorrientes, interruptores y más servicios; así mismo las líneas de entradas, caja de medidores, fusibles.

10. **Planos de detalles.-** En construcciones con instalaciones especializadas tales como gradas eléctricas, ascensores, instalaciones contra incendios, locales de incineración, tanques, cisternas, puertas eléctricas se presentarán planos de detalles constructivos en escalas convenientes y en número necesario para mayor objetividad y comprensión de elementos.

11. **Memoria descriptiva:** En esta se indicarán las características y peculiaridades de la construcción, monto, finalidades y materiales a emplearse. En toda construcción destinada a industrias debe indicarse la ubicación de las maquinarias, haciendo referencia a su uso y modalidad.

12. **Planos estructurales.-** El Departamento de Planificación podrá exigir detalles aclaratorios a más de los que constan en la presente Ordenanza, así como los planos y cálculos estructurales. Estos últimos serán presentados obligatoriamente cuando la obra sobrepase las dos plantas. En las remodelaciones se aplicará todo lo dispuesto en las presentes normas, debiendo presentarse claramente diferenciadas de las partes existentes, las proyectadas y las que se van a demoler en plantas, cortes y fachadas.

13. En el caso de aprobación de planos y permisos de construcción para una y dos plantas, se prohíbe el crecimiento vertical, salvo el caso de que se presente el respectivo calculo estructural, a partir de la primera planta.

14. **Planos Especiales.-** Cuando se trate de edificaciones de cuatro plantas en adelante se presentará los detalles constructivos del ducto para el ascensor.

Art. 8.- De los permisos de construcción.- La Dirección de Planificación otorgará el permiso de construcción al propietario de la obra, previa verificación de los siguientes documentos:

1. Toda la documentación requerida en el artículo 6 de esta ordenanza, incluido el informe de aprobación de planos arquitectónicos.

2. Formulario de permiso de construcción.

3. Planos estructurales, 3 copias, adjuntando memoria técnica y descriptiva del diseño estructural, a todo esto se deberá anexar un archivo digital en CD, para el caso de tres plantas en adelante.

4. Pago de tasa del 2 x 1000 del costo de obra a ejecutarse.

En la construcción de todo edificio el permiso será provisional hasta que hayan sido construidos los cimientos y una fila de zócalos. Cumplido este requisito el permiso provisional será canjeado por el definitivo. Esta disposición se aplicará para los permisos de cerramientos en la línea de fábrica.

Art. 9.- El permiso de construcción tendrá validez para un año, vencido este plazo se formulará una nueva solicitud actualizada.

Art. 10.- En caso de permisos para cerramientos éstos serán totalmente independientes al permiso de construcción de obra, por lo tanto sus trámites se los realizará separadamente.

Art. 11.- En proyectos de urbanizaciones no autorizadas por el Municipio, la Dirección de Planificación y Proyectos no concederá la línea de fábrica, ni aprobará planos para ninguna de estas nuevas construcciones.

Art. 12.- Para la modificación de los planos que han sido aprobados.- Debe presentarse una nueva solicitud previo el visto bueno del Departamento de Planificación y Proyectos, y el pago del 20% de la tasa establecida en el 6 de esta ordenanza. Pero si la modificación constituye variación sustancial se requerirá de una nueva aprobación de los planos de conformidad con lo determinado en el Art.- 6 de ésta ordenanza.

Para la concesión de aprobación de planos, permisos de construcción, ampliaciones, reparaciones o remodelaciones, en este caso es indispensable la presentación como documento habilitante del pago correspondiente a las tasas de aprobación según sea el caso, documento conferido por Tesorería Municipal.

Art. 13.- No se permitirá la construcción de cobertizos en solares no edificados, si no cuentan con los permisos respectivos.

Art. 14.- Toda construcción deberá exhibir un rótulo con el nombre del profesional constructor y/o, Director Técnico.

Art. 15.- Los planos y documentos serán presentados en carpetas del tamaño mínimo de 0,30 x 0,50, y máximo de 0,70x1m, láminas A2, A1 y A0, en caso de proyectos especiales.

La leyenda o título del plano se colocará en el costado derecho inferior dejando en el mismo lado un espacio libre para sellos y literales de aprobación (0.15 X0.15).

Art. 16.- Para la construcción de obras menores será un máximo 36.00 m2 de construcción por una sola vez, en cerramientos, aceras, portales, desbanques, rellenos y derrocamiento de edificaciones, se presentarán los siguientes requisitos:

a) Formulario de varios trabajos.

b) Copia de escrituras.

c) Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado.

d) Copia de cédula y papeleta de votación.

e) Pago de impuesto predial actualizado.

f) Planímetro del terreno.

g) En caso de obra menor se presentará planos arquitectónicos conteniendo planta, corte y fachada de detalle, en lámina A4.

h) Comprobante de pago para obra menor conferido por la Tesorería Municipal.

Art. 17.- Para efectos de esta Ordenanza se entiende por habitación al local o espacio cerrado cubierto en que se divide una construcción.

Art. 18.- Espacios construidos.- Se clasifican de la siguiente manera:

1.- Primera clase habitables: Dormitorios, salas de estar, oficinas.

2.- Segunda clase no habitables: Comedores, cocinas, bodegas.

3.- Tercera clase: Vestíbulos, circulaciones principales, servicios higiénicos, garajes.

4.- Equipamiento comercial y administrativo: Negocios, cines, salones, salas de baile, salas de trabajo para más de diez personas.

5.- Equipamiento de riesgo: Depósitos de combustibles, hornos, fraguas y otros.

Art.19.- Para áreas construidas descritas en el Art. 17 se deberá tomar en cuenta los siguientes datos técnicos:

1. Ningún local de las dos primeras clases podrá tener una altura libre inferior a 2,50 metros.

2. Los locales de primera clase tendrán una área mínima de 7,20 metros cuadrados y uno de sus lados no podrá ser menor de 2,40 m; su ventilación e iluminación se obtendrá con ventanas de **1/3** o más del área habitable, abiertas por lo menos a patios de primera clase, procurando la circulación de aire mediante ventilación cruzada.

3. Los locales de segunda clase tendrán un área mínima de 4 metros cuadrados, un lado mínimo de 1,80 m y su ventilación se obtendrá mediante ventanas ubicadas con frente a espacios abiertos como patios, jardines y/o posos de iluminación.

4. Los locales de tercera clase se podrán ventilar por ducto individual de 1.92m2 (0.60 X 1.20), pudiéndose iluminar artificialmente.

5. Los baños colectivos deberán disponer de un espacio mínimo de 1.00x1.20 metros, para ventilación e iluminación.

6. Los locales para reuniones podrán iluminarse artificialmente, ventilándose con ventanas o por lo menos con ductos comunes, cuya área útil será la de 30 centímetros cuadrados por cada metro cuadrado del área del local, estos locales tendrán salida de emergencia.

7. Los locales clasificados por el Departamento de Planificación y Proyectos como peligrosos se construirán con materiales incombustibles y en lugares apropiados, previamente determinados por el respectivo Departamento.

Art. 20.- Los patios y ductos de ventilación tendrán las siguientes características mínimas:

a) Los patios de primera clase tendrán un lado mínimo de 3.00m. y un área de 15 m2 hasta los 10 m. de altura del edificio, para alturas mayores se incrementará su área desde el nivel inferior en un 5% por cada metro de altura adicional.

b) Los patios de segunda categoría tendrán un lado mínimo de 2.00 m y un área de 5.00 m2 hasta los 10.00 m de altura, para alturas mayores se incrementará su área desde el nivel inferior en un 5% por cada metro de altura adicional.

c) Los ductos de ventilaciones individuales y comunes tendrán un área de las dimensiones especificadas en el Art.18 inciso 4 y 5 de esta Ordenanza.

Art. 21.- Ninguna puerta se batirá sobre áreas de uso público, tales como aceras o portales, ni sobre áreas principales de edificios de vivienda colectiva, oficinas o locales de reuniones.

Art. 22.- Las puertas o corredores de locales públicos o privados en los que puedan reunirse de 60 a 250 personas deberán tener un ancho mínimo de 1.80 m, incrementándose en 0.30 m por cada 80 personas adicionales a las 250 iníciales.

Art. 23.- En locales públicos o privados de gran concentración de personas se exigirán las respectivas salidas o puertas de emergencia.

Art. 24.- Los tramos de gradas o escaleras tendrán una altura de escalones constante. Las dimensiones de los escalones podrá variar entre estos límites: Altura de 15 a 20 cm, con huellas de 30 a 32 cm; ancho mínimo de escaleras de 1.20 m. En edificios de más de cuatro plantas altas deberá prever por lo menos un ascensor.

CAPITULO III
De las fachadas

Art. 25.- La planta baja de los edificios esquineros que no lleven portal, terminará sus esquinas ubicadas sobre intersección de calles. Con un radio de curvatura mínimo de 2.50m, pudiendo sustituírsela con retiros cuyo vértice más saliente no rebase la curva fijada.

Art. 26.- En los edificios que se construyan sobre línea de fábrica a partir de los 4.50 m sobre el nivel más alto de la acera podrán sobresalir, hasta 0.90 metros máximo, fuera de la línea de fábrica, balcones o elementos cerrados y previo informe de la Empresa Eléctrica.

Art. 27.- Los lotes de terreno que no posean cerramientos se construirán de acuerdo al siguiente reglamento:

1. El Inspector de Construcciones para que se realicen los cerramientos de los predios, notificará a los propietarios, que tendrán el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la notificación para obtener la aprobación del respectivo permiso e iniciar la construcción.

2. Si el propietario no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, en el plazo fijado, el Municipio podrá realizar la construcción y cobrar su costo con los recargos previstos en la Ley al propietario de la construcción.

Art. 28.- Las rasantes de los pisos de portales contiguos se uniformarán de manera que pueda transitarse sin peligro; no se aceptarán escalones aislados sino en tramos de por lo menos 3 gradas; las rampas serán de una longitud mayor a 2 m, y su pendiente máxima no deberá exceder del 10%, se propenderá en todo momento la continuidad de portales sin ningún tipo de barreras a la circulación peatonal.

Art. 29.- Los propietarios de inmuebles urbanos serán responsables por la construcción de las fachadas y cerramientos de sus propiedades, portales y aceras que correspondan al frente de los mismos, debiendo efectuar los trabajos para su conservación y buena presentación.

Art. 30.- La Dirección de Planificación y Proyectos podrá exigir al propietario la realización de las obras mencionadas en el Art. 28 y si no las efectúa en el plazo que le fuere concedido, las realizará la Municipalidad, recaudando el valor con un recargo del 30% del costo.

El plazo que se le conceda para la cancelación del monto de los costos, no podrá ser superior a dos meses, contados desde la notificación correspondiente.

CAPITULO IV
Disposiciones sanitarias

Art. 31.- Toda unidad de vivienda, casa o departamento, dispondrá para su uso exclusivo de un baño con ducha y servicio higiénico de un local para cocina con su fregadero. En las zonas que no se cuente con los servicios públicos de agua y canalización se diseñarán los servicios de manera que sus redes internas puedan conectarse fácilmente a las redes públicas cuando éstas sean instaladas hasta tanto deberán construirse fosas sépticas.

Art. 32.- Los edificios construidos sobre líneas de fábrica deberán proveerse de evacuación de aguas lluvias al respectivo sistema de evacuación de estas aguas.

Art. 33.- En el caso de locales destinados al comercio, oficinas administrativas u otras actividades diferentes al sector residencial estos locales deberán obligatoriamente proveerse de una batería sanitaria.

CAPITULO V
De la ocupación, mantenimiento y mejoras en áreas de servicio público

Art. 34.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas o parques de la ciudad, sin previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 35.- Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de las áreas públicas, calles, plazas, canchas, parques o plazoletas, como sitio de acceso o evacuación de negocios o equipamientos de tipo privado.

Art. 36.- Para talar árboles ornamentales se deberá obtener la autorización de la Municipalidad, que será concedida previamente a la siembra de cinco árboles por cada uno de los talados.

Art. 37.- Con la finalidad de obtener una buena conservación de las áreas públicas, el Concejo organizará Comités Barriales que se encargarán del establecimiento y cuidado de dichos sectores.

Art. 38.- Durante la construcción de un edificio se podrá ocupar parte de la vía pública, efectuando un cerramiento provisional, debiendo el propietario pagar por ello, un valor igual al 1x1000 del costo de la construcción. La Dirección de Planificación determinará el área y el plazo de ocupación.

CAPITULO VI
De la protección contra incendios

Art. 39.- Las circulaciones comunes o de varias unidades de vivienda, oficinas o lugares de reuniones serán incombustibles y deberán tener salidas de emergencia.

Art. 40.- Los locales que el Departamento de Planificación considere peligrosos en razón de los trabajos que allí se realicen o de materiales que allí se almacenaren deberán guardar todas las garantías en prevención de accidentes o desastres producidos por incendios.

Art. 41.- En los edificios no incombustibles, los locales para reuniones a los que se refiere el Art.17 de esta Ordenanza deben estar provistos de equipamientos y sistemas de emergencia contra incendios extinguidores, hidrantes, cuyo número ubicación y buen estado de conservación será controlado cada mes por el Comisario Municipal, Cuerpo de Bomberos y más entes controladores.

TITULO II
CAPITULO I
Del procedimiento ejecutivo y sanciones

Art. 42.- El Inspector de Construcciones es el funcionario encargado de vigilar y ejecutar las sanciones establecidas en esta Ordenanza a quienes la infringiere.

Art. 43.- Toda contravención a lo determinado en esta Ordenanza será sancionada en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de acuerdo a lo que rige en la presente ordenanza.

Art. 44.- El Inspector de Construcciones verificará por sí o por intermedio de los funcionarios de los Departamentos de Planificación y Comisaria Municipal, con respecto las infracciones a esta Ordenanza, debiendo aplicarse la sanción del caso, dejando constancia en el Acta.

Art. 45.- Para la aplicación de las sanciones el Inspector de Construcciones obtendrá previamente un informe técnico de los Departamentos de Planificación y/u Obras Públicas Municipal.

Art. 46.- Para la aplicación de esta Ordenanza el Inspector de Construcciones y los empleados del Departamento de Planificación tendrán libre acceso a los locales donde se debe realizar alguna inspección, previa presentación de las credenciales que la Municipalidad que entregará a aquellos, de ser necesario podrán pedir el auxilio de la Fuerza Pública.

Art. 47.- Las fábricas de materiales de construcción como ladrillos, bloques, estucos y otros se inscribirán en la Dirección de Planificación y el Inspector de Construcciones se encargará de efectuar a aquellos locales las inspecciones necesarias a fin de controlar sobre la calidad de la materia prima y las proporciones de las mezclas. Las fábricas se sujetarán a las instrucciones técnicas que se dieren.

Art. 48.- Corresponde al Inspector de Construcciones y a la Dirección de Obras Publica, el control de minas de materiales de construcción, así como el control de las tierras que se utilizarán en la fabricación de determinados materiales, pudiendo prohibir el uso de tierra que afecten a la explotación agropecuaria.

Art. 49.- Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales que hubieren iniciado la construcción, remodelación o ampliación de edificios o cerramientos sin haber respetado la línea de fábrica serán notificados por el Inspector de Obra Municipal, poniendo en conocimiento de la Comisaria y la Dirección de Planificación, con la orden de suspensión inmediata de obras y pagarán una multa de un salario básico unificado; si se tratare de cerramientos la multa será del 50% de un SBU.

El trámite posterior que se seguirá en caso de lo previsto en el inciso anterior se sujetará a las disposiciones de la Ley, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza.

Art. 50.- En el caso de reincidencia u omisión del artículo anterior por parte de los propietarios de él inmueble, o los propietarios de la construcción se les iniciará procesos derrocamiento inmediato de la obra.

Art. 51.- Los propietarios que hubieren iniciado cualquiera de los trabajos descritos en el Art.2 de esta Ordenanza sin haber seguido el trámite correspondiente, pagarán una multa un Salario Básico Unificado con la primera citación, dos Salarios Básicos Unificados con la segunda citación y el derrocamiento de la obra con la tercera citación. La Dirección de Planificación notificará a los interesados con la suspensión de los trabajos hasta que se cumpla con lo dispuesto en el Art.3 de esta Ordenanza.

En el caso de que las obras estuvieren concluidas, los propietarios que no hubieren obtenido la aprobación de los planos y el permiso de construcción pagarán una multa un Salario Básico Unificado con la primera citación, dos Salarios Básicos Unificados con la segunda citación y derrocamiento de la obra con la tercera citación, sin perjuicio de que se inicie los trámites de legalización y aprobación de los planos por parte del propietario.

Art. 52.- Cuando los propietarios de predios urbanos construyeren locales diferentes de los que constan en los planos aprobados, pagarán una multa de un salario básico unificado del trabajador en general sin perjuicio de la re liquidación de las tasas que debió pagar por el aumento del valor de la construcción, pudiendo ordenarse el derrocamiento de elementos construidos en contravención de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 53.- Si el propietario de la construcción se negare a que se inspeccione la obra o no presentare los planos y permisos al Inspector de Construcciones, este procederá a sancionar con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, debiendo además suspender los trabajos.

Art. 54.- El profesional y propietario de obra que no exhiba el rótulo como lo determina el artículo 14 de esta Ordenanza, pagará una multa del 25% del salario básico unificado.

Art. 55.- Para posteriores proyectos de aprobación de planos que supere los tres pisos deberán guardar características para proceso de declaratoria de propiedad horizontal.

Art. 56.- No podrá intervenir en la confección de planos o construcciones de edificios, los profesionales que sean funcionarios o empleados del Departamento de Planificación o/y Obras Públicas Municipales, sin la autorización previa del Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, leyes de la República vigentes, normas y reglamentos respectivos aplicables.

SEGUNDA.- Para el control y explotación de materiales de construcción se atenderá de preferencia al interés público y social.

TERCERA.- Los profesionales constructores, Directores de Obras, deberán inscribirse en los registros del Departamento de Planificación y Servicios Públicos Municipales, igual procedimiento efectuarán en la Comisaría, debiendo pagar por una sola vez la suma del 25% de un Salario Básico Unificado por derechos de inscripción.

CUARTA.- Deróguese toda ordenanza o cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, a los 22 días del mes de marzo de 2016.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

CERTIFICACIÓN

El Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICA que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS PERMISOS E INSPECCIONES DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN CUMANDÁ, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 8 de marzo del 2016, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 22 de marzo del 2016.

Cumandá, 23 de marzo del 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, martes 29 de marzo de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONA y dispone la promulgación de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS PERMISOS E INSPECCIONES DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN CUMANDÁ.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Cumandá, martes 29 de marzo de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la república, en concordancia con el literal m) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe, que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el art. 270, de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

Que, el artículo 15 ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia"; y,

Que, el Organo Legisltavo municipal del canton el Pan, aprueba la Ordenanza que Regula La Gestion De Los Servicios De Prevencion, Proteccion, Socorro y Extincion De Incendios En El Canton El Pan, la misma que es sancionada por ejecutivo de la municipalidad, el 25 de junio de 2015, mediante la cual asume la competencia en este ámbito de acuerdo a la ley,

Que, el art. 186 y 566 del COOTAD, establece que las Municipalidades podrán crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, etc., por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, tal es así que el servicio de de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, es competencia municipal pudiendo aplicarse tasas retributivas sobre este servicio público brindado.

Que, la Ley de defensa contra incendios, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Art. 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala "El cobro de tasas, se refiere a los valores que el cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para os permisos de funcionamiento. Las Instituciones Bomberiles que no tienen consejos de administración, enviaran el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios"

Que, el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan, es una entidad de reciente creación, por cuanto no tiene conformado el consejo de administración y disciplina, sin embargo al ser una competencia municipal y en uso de las atribuciones legislativas que otorga la ley el Órgano Legislativo tiene la potestad para aprobar el cuadro tarifario para el otorgamiento de permisos de funcionamiento;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

Expide:

La ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON EL PAN, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PAN.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón El Pan.

Art. 2.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de El Pan.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan.

Art. 5.- **Sujeto Pasivo de las Tasas.-** Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro; así como las demás determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

CAPITULO II

MATERIA IMPONIBLE Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan y que están sujetos a tasa son:

Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de El Pan, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Permiso Ocasional de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Visto Bueno previo a la Aprobación de planos.- Es el aval que otorga el Jefe Administrativo del Cuerpo de Bomberos, sobre un proyecto de construcción, en cuanto al cumplimiento de las normas previstas en la Ley de Defensa contra Incendios y al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; para la emisión de este certificado se contará con un informe técnico de procedencia realizado por un profesional acreditado en Arquitectura o Ingeniería Civil.

Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan, la solicitud de permiso de ocupación.

Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

- Duplicado de permisos y certificados.
- Resellado de planos arquitectónicos.
- Cambio de razón social.
- Inspección previa al permiso de funcionamiento.

Art. 7.- Los locales de alto riesgo y especiales previa a la obtención del permiso anual de funcionamiento deberán presentar el certificado de USO DE SUELO emitido por el GAD Municipal del cantón El Pan.

Este mismo certificado deben presentarlo todo interesado en obtener el Visto Bueno previo a la Aprobación de planos.

Art. 8.- Previo al cobro de la tasa por permiso de funcionamiento se contará con el informe de inspección en el cual se de fe sobre el debido aprovisionamiento por parte de los administrados de los equipos, señalética y requisitos necesarios para la prevención y defensa contra incendios, de acuerdo al tamaño y riesgo de sus locales.

Art. 9.- Los locales por su tamaño se dividen en:

a) Pequeños.- Locales con áreas de construcción inferiores a 50 m2.

b) Medianos.- Locales con áreas de construcción entre 50 m2 hasta los 200 m2

c) Grandes.- Locales con áreas de construcción que superen los 200 m2 de área útil.

Art. 10.- Los locales por su riesgo se dividen en:

a) Bajo Riesgo.- Son locales que están construidos con material que tiene alta resistencia al fuego y que no tengan o tengan poco material combustible en su interior.

b) Mediano Riesgo.- Son locales que están construidos con material que tiene alta resistencia al fuego, pero contienen una moderada cantidad de material combustible en su interior.

c) Alto Riesgo.- Son locales que están construidos con material que tiene poca resistencia al fuego, y en su interior contienen alta cantidad de material combustible, o que en su defecto reciben una aglomeración de usuarios en sus instalaciones.

Art. 11.- Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento anual y ocasional y prestación de servicios por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan, se considerara el pliego tarifario que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
ALMACENES / VENTAS DE PRODUCTOS TERMINADOS			
Almacenes de prendas de vestir y calzado	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Bazar y/o artículos de regalo	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Electrodomésticos	7.06% SBU	8.82%SBU	14.12% SBU
Equipos de Seguridad	7.06% SBU	8.82%SBU	14.12% SBU
Ferreterías	11.30% UBU	14.12% SBU	19.77% SBU
Floristerías	2.82%SBU	3.52%SBU	5.64% SBU
Artesanías madera / tejidos	1.36%SBU	1.7%SBU	2.04% SBU
Insumos Agropecuarios /agro veterinarios y/o agroquímicos.	4.24%SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Joyería y/o relojería	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Librerías, papelerías y/o revistas	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Vulcanizadoras	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Lubricantes	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Maquinaria Agrícola	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36%SBU
Materiales de construcción (pétreos)	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36%SBU
Muebles y equipos de oficina	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36%SBU
Musicales y discos	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Almacenes en general	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Plásticos	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Pañolería	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Productos para mascotas	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Repuestos automotrices y/o accesorios	7.06% SBU	8.82% SBU	14.12% SBU
Repuestos y accesorios bicicletas y motos	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
TALLERES	**RIESGO BAJO**	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
Aserrío y carpintería	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Aluminio y vidrio	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Bicicleta y Motos	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Calzado	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Costura y confección	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Eléctrico, electrónico y/o refrigeración	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Fotográfico	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Joyería y relojería	1.36% SBU	1.7% SBU	2.04% SBU
Latonería y Pintura	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Lubricadora	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Mecánica automotriz	5. 65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Mecánica Industrial	5. 65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Mecánica y/o construcción metálicos	5. 65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU

Pintura	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Publicidad y/o rótulos	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Tapicería	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Torno y precisión	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Vulcanizadora	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Otros Talleres	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
SERVICIO TURÍSTICO Y DIVERSIÓN	**RIESGO BAJO**	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
Agencia de viajes y turismo	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Oficina de transporte turístico	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Asaderos / parrilladas	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Baños Caliente y saunas	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Bares y/o cantinas, billares	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Cafeterías	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Casas de cambio	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Cines y teatros	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Comedor	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Comidas rápidas	1.36% SBU	1.7% SBU	2.04% SBU
Comidas Típicas, Turismo comunitario	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Complejos centros turísticos y afines	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Discotecas y peñas	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Embotelladoras de agua	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Espectáculos temporales con artistas locales/nacionales/ internacionales	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Galleras	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Gimnasio y/o masajes	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Heladerías	1.36% SBU	1.7% SBU	2.04% SBU
Hostal	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Hosterías	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Hotel	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Juegos electrónicos y manuales	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Juguerias	1.36% SBU	1.7% SBU	2.04% SBU
Karaoke	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Licorerías	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Otros servicios	2.82% SBU	5.64% SBU	8.64% SBU
Panadería y Pastelería	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Pensiones	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Picantería	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Pizzerías	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU

Restaurante y/o chifa	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Salones de belleza y peluquerías	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
NEGOCIOS VARIOS	**RIESGO BAJO**	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
Actividades de arquitectura (oficina)	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Alquiler de oficinas y/o locales u otros inmuebles	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Artículos y materiales de minería	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Bancos, Cooperativas de ahorro y Crédito	16.39% SBU	20.48% SBU	24.58% SBU
Bar o comedor escolar	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Bodega en General / depósito de colas y cervezas	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Boticas y farmacias y/o productos naturales	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Caja de ahorro y crédito	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Cabinas Telefónicas	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Canchas deportivas	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Centros comerciales	5.65% SBU	11.30% SBU	16.95% SBU
Centro educativos particulares o similares	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Compra / venta de oro	5.65% SBU	11.30% SBU	16.95% SBU
Compra / venta de productos de la zona	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Confitería	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Constructor de Obra civil persona natural	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Consultorios (médicos, jurídicos, etc.)	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Cyber, Internet, copiadoras y/o centro de computo	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Funerarias	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Hospitales / clínicas privadas	16.39% SBU	20.48% SBU	24.58% SBU
Imprentas	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Laboratorios clínicos	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Laboratorio Farmacéutico	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Mini market, comisariatos y supermercados	4.24% SBU	5.3% SBU	6.36% SBU
Oficinas de transporte cantonal	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Oficina cooperativas de transporte interprovincial	7.06% SBU	8.82% SBU	10.59% SBU
Buses	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Busetas	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Camionetas y taxis	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Oficinas de medios de comunicación (impreso)	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Oficinas de medios de comunicación (radio)	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Óptica	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Producción cría y venta de peces	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Servicio de asesoría tributaria contable y afines	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Tiendas de abarrotes y frutas	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU

Vendedores ambulantes	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Venta de madera	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
FABRICAS	**RIESGO BAJO**	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
Agroquímicas	16.39% SBU	20.48% SBU	24.58% SBU
Avícolas	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Balanceados abonos y fertilizantes	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47%SBU
Bloques	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47%SBU
Florícolas	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Muebles para oficinas y afines	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Procesamiento de alimentos, bebidas y refrescos similares	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Viveros	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Textiles	2.82% SBU	3.52% SBU	5.64% SBU
Otras industrias y fabricas	5.65% SBU	7.06% SBU	8.47% SBU
Negocios de alto riesgo	**RIESGO BAJO**	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
Centro de abastecimiento de GLP			19.12% SBU
Centro de acopia de GLP			19.12% SBU
Gasolineras			19.12% SBU
Importación, fabricación y/o venta de juegos pirotécnicos			19.12% SBU
Vehículos de transporte de combustible			19.12% SBU
Otros negocios de alto riesgo			19.12% SBU
OTRAS CATEGORIAS			**VALOR**
GAD Municipal El Pan			EXENTO
GAD Parroquial			EXENTO
Jefatura Política			EXENTO
Centro del Buen vivir			EXENTO
Notaria Publica			84.75% SBU
Fundaciones			4.24% USB
COMPAÑIAS / EMPRESAS			**VALOR**
Alquiler de Maquinaria			16.39% SBU
Construcción de obras civiles			109.28%SBU
Guardianía y seguridad			40.00% SBU
Microempresas			7.06% SBU
Servicios de alimentación			40.00% SBU
Servicios de limpieza			40.00% SBU
Telecomunicaciones (repetidoras)			109.28%SBU
Turismo			7.06% SBU
Otras compañías			56.50% SBU

CAPITULO III

PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Leyes y Reglamentos y ordenanzas vigentes sobre la materia.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón El Pan, serán válidos sólo hasta el 31 de diciembre de cada año; entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso; hasta el 31 de enero de cada año.

Art. 13.- Requisitos.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal, previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos.

1.- Para inicio de actividades permanentes y temporales

a. Solicitud de Inspección dirigido al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en la cual se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso.

b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,

c. Copia del Registro único de Contribuyentes. (para casos que se requiera)

d. Solicitud de Inspección dirigida al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal, en la cual se dé a conocer la actividad.

e. Plan de emergencia o contingencia para establecimientos que aglutinen más de 50 personas.

f. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan;

2.- Para renovación

a) Copia del RUC y/ copia de la cédula de ciudadanía.

b) Copia de permiso de funcionamiento del año anterior;

c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan;

d) Solicitud de Inspección dirigida al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal, en la cual se dé a conocer la actividad.

e) Plan de emergencia o contingencia para establecimientos que aglutinen más de 50 personas, en caso de modificación de estructura física o incremento de actividades.

Art. 14.- Del Procedimiento.- La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá dirigirse con la solicitud al Jefe del Cuerpo de Bomberos, adjuntando los documentos que indica el artículo anterior, requisitos indispensables para realizar la inspección respectiva. El informe lo pondrá en conocimiento del interesado en un plazo no mayor a dos días, con las observaciones y recomendaciones que deberán ser cumplidas por el solicitante o en su defecto con el visto bueno; luego de lo cual remitirá el expediente a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito correspondiente, a través de la Jefatura de Rentas, el cual será cancelado en Tesorería de la Municipalidad, con la presentación de dicho pago la o el servidor responsable del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan otorgara el respectivo permiso de funcionamiento.

Art. 15.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Pan, en coordinación con la Unidad de Rentas**,** efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros y cualquiera de orden económico durante los meses de enero y febrero de cada año; y, dejarán una boleta de notificación.

De haberlo hecho, en dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de treinta días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaria Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 16.- Los requisitos de los locales de bajo, medianos y alto riesgo, se encuentran previstos en el Reglamento de Prevención de Incendios.

Para obtener el respectivo permiso de funcionamiento de espectáculos públicos, tiene que presentar el Plan de Contingencia en formato Secretaria de Gestión de Riesgos y una vez revisado el formato se dará la debida autorización.

Art. 17.- Los locales comerciales para su funcionamiento, deben contar al menos con los siguientes requisitos:

1. Contar con extintores y señalética;

2. Protección del alambrado eléctrico por canaletas o mangueras corrugadas;

3. Las construcciones que superen los 4 pisos de altura deben tener columna húmeda y gabinete contra incendios

4. Los locales de diversión nocturna deben contar con luces de emergencia, salidas de emergencia, señalética, no tener instalaciones de gas; deben tener un extintor de 10 libras por cada 50 m2, una bodega de licores debidamente ventilada con su respectivo extintor, no deben superar la capacidad máxima de personas permitidas para su capacidad; y,

5. Los locales de comida deben utilizar mangueras, válvulas y gas industrial que deben contar con las normas INEN, las cuales deben ser cambiadas cada 6 meses, el tanque de gas debe ser ubicado en un lugar despejado con gran ventilación, las cocinas deben estar libres de grasas tanto animal como vegetal, deben contar con un extintor de PQS de 10 libras por cada 50 m2.

Art. 18.- Si, el negocio se cierra debe acercase con la resolución de cese de RUC que emite el Servicio de Rentas Internas, caso contrario constará en lista de locales en funcionamiento y se cobrará las respectivas multas hasta el año en el que el propietario presente la documentación para su respectivo cierre.

Art. 19.- Si el mismo propietario tiene actividades diferentes debe obtener permisos de funcionamiento individual.

Art. 20.- Las instituciones del estado, se sujetarán a las disposiciones emanadas en esta ordenanza.

Art. 21.- Obligación de exhibir el permiso anual de funcionamiento.- Todos los establecimientos o locales que estén sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan, esta norma es general y obligatoria.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- De las sanciones, multas.- Si el contribuyente no cancelare el valor de la tasa de servicio de su establecimiento en el periodo establecido de cada año del 01 de enero a 31 de diciembre, al siguiente año la sanción será de un recargo del 20% al valor correspondiente de la tasa de servicio; más el valor correspondiente en la tabla de interés por mora emitida por el SRI según su Art. 21 del Código Tributario para el año de ejecución.

El personal autorizado del Cuerpo de Bomberos de El Pan, en cualquier tiempo podrá verificar que las diferentes ramas de la actividad económica del cantón, si cuentan con los permisos de funcionamiento otorgado por la institución, en caso de no tenerlo serán notificados conforme al procedimiento previsto en el Art. 359 del Reglamento de prevención de incendios para que los cuerpos de bomberos cumplan y hagan cumplir las normas técnicas y disposiciones establecidas en la Ley de Defensa contra incendios; y al Art. 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; estableciéndose un recargo del 10% sobre las tasas establecidas en esta ordenanza.

En caso de no obtenerlo en los plazos y condiciones señalados en los incisos anteriores se procederá con la clausura del local, en cuyo caso el contribuyente deberá cancelar un valor equivalente al 28% de una Remuneración Básica Unificada correspondiente al sello de clausura; para la respectiva reapertura del establecimiento.

Art. 23.- La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 24.- A partir del 1 de febrero de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 10% del valor a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado.

Art. 25.- El Comisario Municipal será la autoridad competente que sancione a los establecimientos que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará los procedimientos administrativos sancionadores que constan en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos notificará al Comisario Municipal para que proceda a sancionar de acuerdo con el presente capitulo.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Art. 26.- Exenciones. Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos del pago del 100% de la tasa por permiso de funcionamiento, los siguientes:

a. Unidades o centros educativos fiscales, para lo cual presentaran los documentos pertinentes que justifiquen dicha calidad,

b. Invernaderos, semovientes, programas de ayuda social legalmente justificadas.

c. Profesionales que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades, para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes.

Art. 27.- Se exonera del pago del 50% del pago de la tasa por permiso de funcionamiento en los siguientes casos:

a. A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre; y,

b. Personas con discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) de conformidad con el Reglamento a la Ley de Discapacidades, para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carne del CONADIS.

A pesar de estar exentos del pago deberán cumplir con las recomendaciones de prevención y control de incendios establecidos por El Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Norma Supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, COOTAD, Ley de defensa contra incendios y sus reglamentos de aplicación y más normativa conexa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El/la Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Pan, elaborará un catastro de los locales que tengan actividad económica en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los siete días del mes de octubre del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin prejuicio de su promulgación en la página Web Institucional, Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los seis días del mes de marzo del dos mil diez y siete.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON EL PAN, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PAN,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del nueve de febrero del dos mil diez y siete y sesión ordinaria del seis de marzo del dos mil diez y siete.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los siete días del mes de marzo del dos mil diez y siete, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON EL PAN, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PAN,** conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy siete de marzo del dos mil diez y siete.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Que, el Art. 14.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) "**Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios**;

Que, es necesario reglamentar la administración y control de los recursos humanos y materiales en el Camal Municipal en concordancia con las disposiciones vigentes tanto de las leyes generales y ordenanzas, para lograr una adecuada utilización de todos los recursos que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Que, el Estado garantizará el derecho a la salud, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, esta prestación de los servicios de salud se rigen por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, es preciso orientar a los trabajadores, empleados, usuarios y funcionarios responsables del normal desempeño del Camal Municipal para cumplir con los objetivos de calidad y eficiencia y de esa manera garantizar el cumplimiento del derecho que tienen las personas y las colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque ha efectuado una inversión económica, para el mejoramiento de la infraestructura y de adquisición

de equipo de tecnológica de punta acorde a lo que determina la Ley para este tipo de centro de Faenamiento; se hace necesario reglamentar y controlar el modelo de gestión o funcionamiento del Camal Municipal.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ÉL.

CAPITULO I

JURISDICCION, OBJETIVOS Y FINES, USO DEL CAMAL

Art. 1.-JURISDICCION.- El presente reglamento regirá para todos los técnicos, trabajadores, faenadores e introductores de ganado que tengan responsabilidades y/o actividades económicas en las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Palenque.

Art. 2.-OBJETIVOS Y FINES.- El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Implementar una correcta operación y control de las actividades que se realicen en el Centro de Faenamiento Municipal, garantizando su eficiente desempeño y la seguridad de los trabajadores.

2. Certificar la calidad de los productos cárnicos que sean resultado de las actividades realizadas en el Centro de Faenamiento, efectivizando lo dispuesto en la Constitución Política de la República con respecto a la Seguridad Alimentaria.

3. Conseguir un buen desarrollo laboral interno entre empleados, funcionarios e introductores de ganado que realizan sus trabajos diarios en el Centro de Faenamiento.

Art. 3.-USO DEL CAMAL.- El Centro de Faenamiento será usado única y exclusivamente para actividades de desposte y faenamiento de ganado vacuno, porcino, ovino y caprino, y por ningún motivo se lo utilizará para otras actividades fuera de las establecidas en el presente artículo.

Art. 4.-RESPONSABLES DEL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO.- El Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Palenque estará sujeto al control, de la Unidad de Higiene Ambiente y Desechos Sólidos, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones que constan en el presente Reglamento.

La Comisaria Municipal será la encargada únicamente de aplicar las sanciones pertinentes cuando existan irregularidades con los introductores o trabajadores del Centro de Faenamiento, previo informe respectivo de la Unidad de Higiene Ambiente y Desechos Sólidos.

El Médico Veterinario es el encargado de dirigir, apoyar, coordinar y monitorear todas las actividades técnicas y sanitarias del centro de faenamiento Municipal, siendo el responsable del Camal Municipal.

Art.5.- REPOSO DE CANALES.- Una vez concluido el proceso de faenamiento, es obligatorio el reposo absoluto de todas las canales (carne) dentro de las instalaciones municipales por un periodo de 8 a 10 horas.

CAPÍTULO II

INTRODUCTORES E INGRESO DE GANADO A LOS CORRALES

Art. 6.- HORARIO DE INGRESO.- Los animales para desposte deben ingresar a los corrales del Centro de Faenamiento en los horarios establecidos y que son:

1. Lunes a Viernes: **07h00 a 11h00-14h00 a 18h00**

Salvo casos especiales y mediante comunicación previa al técnico responsable del Camal, se permitirá el ingreso luego del horario establecido en el presente reglamento.

Para el ingreso llevara el comprobante de pago, que será emitido en oficinas de Rentas y Recaudaciones, y la guía de Remisión (conefa) por la Comisaria, que será entregado al guardia de turno, además deberá anexar una CARTA DE COMPRAVENTA adjuntando copia de cedula y certificado de votación para justificar la procedencia del ganado que sea errado y contraerrado. Y los animales a faenar deberán permanecer 12 horas antes de sacrificarlos.

La utilización de la cámara fría será de un máximo de 24 horas y un mínimo de 12 horas, si pasase de este horario establecido se pagara una tasa adicional de, $.5,00

Art. 7.- INTRODUCTORES DE GANADO.- Los introductores de ganado están obligados a:

a) Ingresar ganado en óptimas condiciones de calidad, como son:

1. Con una condición corporal mínima de dos en base al PCC (Porcentaje de Condición Corporal),
2. Sin carga parasitaria externa ni señales de que se encuentre vacunado (presuntivamente por el Médico Veterinario),
3. Edad mínima 1 año,
4. Edad máxima 6 años,
5. Dentro del horario establecido,
6. El ganado que ingresa, y,

7. Controlar que todo ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación

b) Ingresar toda la documentación correspondiente del animal a ser faenado, como son: la Guía de Movilización de la CONEFA y pago de la Tasa de Rastro en el caso de los bovinos; y para el caso de los porcinos la guía de movilización emitida por AGROCALIDAD y el pago de la Tasa de Rastro; además deberá anexar una CARTA DE COMPRAVENTA adjuntando copia de cedula y certificado de votación para justificar la procedencia del ganado que sea errado y contraerrado. Cuando existan animales que presenten algún tipo de enfermedad, pero que fue controlada y eliminada, presentar el respectivo certificado de vacunación otorgados por un Médico Veterinario Titulado.

c) Dar el trato cordial y respetuoso a todo el personal que labore dentro del Centro de Faenamiento.

d) El responsable de que se cumpla a cabalidad lo dispuesto en este artículo será el Médico Veterinario responsable y en caso de su ausencia el Policía Municipal de turno.

Art. 8.-LOS TRABAJADORES.- Los trabajadores del Centro de Faenamiento del cantón Palenque están obligados a:

a) Poseer certificado semestral de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública,

b) Poseer certificado anual de enfermedades zoonosicas emitidas por el Centro Internacional de Zoonosis (C.I.Z) que incluyen el complejo Teniasis/Cisticercosis, Brucelosis y Tuberculosis.

c) El horario de ingreso a tareas operativas de los técnicos y trabajadores es el siguiente:

1. **De lunes a jueves: 07h00-13h00**

2. **viernes y sábados: 04h00-16h00**

d) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.

e) Iniciar el faenamiento con la vestimenta limpia. Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto - contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y luego lavadas.

f) El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por cascos, según sean hombres o mujeres.

g) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, éste deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. En ambientes donde las condiciones lo exijan se usarán botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.

h) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque propenderá a la capacitación de los trabajadores vinculados a esta actividad. Los cursos de capacitación deben tener el carácter obligatorio.

i) Utilizar estrictamente el Equipo de Protección Personal según sea el caso, con el fin de reducir el riesgo de zoonosis al trabajador:

1. Faenador de Bovino y de Porcino: Botas de seguridad, equipo impermeable, guantes industriales y/o de látex, gafas de seguridad y faja de seguridad.

2. Lavadores de Vísceras: Botas de seguridad, mandil impermeable, guantes clínicos, mascarillas y gorras o cofias.

3. Transportistas: Utilizar botas de caucho; en ningún caso ingresará al centro de faenamiento.

j) En caso de inasistencia por motivos personales, el trabajador comunicara al Médico Veterinario con 24 horas de anticipación para facilitar el reemplazo correspondiente, salvo caso de emergencia.

k) Las reiteradas inasistencias serán evaluadas por el Médico Veterinario, quien informara al superior inmediato.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Art. 9.- PROHIBICIONES.- Queda absolutamente prohibido el ingreso al Centro de Faenamiento a toda persona particular a las instalaciones internas de trabajo; las autoridades y responsables del funcionamiento del lugar podrán ingresar cuando lo estimen conveniente, siempre haciendo uso de su equipo de protección personal.

a) Queda Totalmente Prohibido Insultar o agredir física o verbalmente al Médico Veterinario, Policía Municipal, trabajadores, o riñas entre compañeros de trabajo; el incumplimiento de este artículo será sancionado con la suspensión inmediata y permanente de la persona agresora.

b) Queda totalmente prohibido el ingreso de menores de edad a realizar tareas de faenamiento o actividades afines dentro o fuera de las instalaciones del camal municipal.

c) Se prohíbe el ingreso de cualquier trabajador sin los materiales y equipos necesarios para laborar, tanto funcional como sanitario e higiénico para mantener las condiciones de salubridad necesarias.

d) Queda prohibido el ingreso de cualquier persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.

e) Queda prohibido totalmente el causar daños leves o graves, hurto o robo de los materiales y equipos del centro de faenamiento municipal.

CAPÍTULO IV

LAS SANCIONES

Art. 10.- SANCION.- Los trabajadores que incumplieren con alguna de las normas de los artículos anteriores por primera ocasión, serán sancionados con la suspensión por 30 días sin remuneración de su labor diaria en el centro de faenamiento; si reincidiera por segunda ocasión, será sancionado con la suspensión por dos meses de trabajo sin remuneración; si existiere una tercera reincidencia, se suspenderá al trabajador definitivamente.

Art. 11.- NEGLIGENCIA.- Si se comprobare que por negligencia del trabajador al incumplir con las normas estipuladas ocurriere un accidente laboral en las instalaciones del centro de faenamiento municipal, se debe sancionar con la suspensión definitiva de la labores del trabajador en el lugar de trabajo.

Art. 12.-IMPUNTUALIDAD.- La impuntualidad o inasistencia al lugar de trabajo de los trabajadores serán sancionados de la siguiente forma, en el caso de impuntualidad es:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Suspensión de un día de trabajo.

d) Separación definitiva.

Sabiendo entenderse estas sanciones dentro del año de laboral. Para el caso de la inasistencia son:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Separación definitiva.

Los técnicos y Policía Municipal serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, Código del Trabajo y LOSEP.

Art. 13.-INFORME.- Al ocurrir alguna infracción grave al presente Reglamento, el Policía Municipal de turno o el Médico Veterinario del centro de faenamiento remitirá un informe acerca de lo acontecido a la Unidad de Higiene Ambiente y Desechos Sólidos, quien luego de verificar lo acontecido, enviará el expediente a la Comisaría Municipal, para emitir las sanciones correspondientes, garantizando el debido proceso al administrado.

NORMAS SUPLETORIAS

Todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente Reglamento, se remitirá a la Constitución Política de la República del Ecuador, Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Palenque, una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

DISPOSICION FINAL

DEROGATORIAS.- Quedan expresamente derogados las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde, GAD Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ÉL.** Fue conocida, discutida y aprobada por el por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias celebradas el veintiocho de marzo y siete de abril del año dos mil dieciséis.

Palenque, 7 de abril del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ÉL”,** y ORDENO SU PROMULGACIÒN a través de su publicación en el Registro Oficial y a través de la Gaceta Oficial y en el Portal www.palenque.gob.ec.

Palenque, 8 de abril del 2016.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde, GAD Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de "**LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON PALENQUE Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ÉL"**. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los ocho día del mes de abril del dos mil dieciséis**.- LO CERTIFICO.**

Palenque, 8 de abril del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "…las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas…";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "…los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS", publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamentos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de Mayo de 2015, la Ministra del Ambiente Reforma al Libro VI "De La Calidad Ambiental" del TULSMA

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PALENQUE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palenque, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1 Infecciosos

a) Biológicos

b) Anátomo-Patológicos

c) Corto-punzantes

d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación

1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4) Radiactivos

1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1) Biodegradables

2.2) Reciclables

2.3) Comunes

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Palenque y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y Subcentro de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

b) Centros y clínicas veterinarias;

c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;

d) Otros de características similares.

Artículo 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un

Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Palenque Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.

b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2016, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.

c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2016 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Artículo 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Palenque, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, Anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.

b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

c. Para el caso de placentas u otros desechos Anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

d. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previa a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.

e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad

f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas

g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados

h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro

b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Artículo 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;

c) Contar con un sistema de extinción de incendios;

d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;

g) Contar con ventilación suficiente;

h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;

i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,

j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Palenque, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Artículo 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Palenque, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Palenque, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos
- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente,
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos,
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos,
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos,
- Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente,
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Artículo 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Palenque, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Artículo 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos casos, el GAD Municipal del cantón Palenque aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos a los generadores del cantón Palenque, a más de contar con

una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Palenque, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos

- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)

- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.

- Descripción del/los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente

- Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final

- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

CAPITULO IV

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Palenque, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Palenque.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón, a través del Área de Medio Ambiente. Actuará en todos los casos como Secretario el Jefe departamental del Área de Medio Ambiente.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Palenque, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Palenque, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Procurador Sindico del GAD Municipal del cantón Palenque.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Palenque para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón Palenque o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;

b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambienta autorizado;

c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;

b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;

b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;

c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;

d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;

e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;

f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;

g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;

c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Palenque podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Palenque, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Palenque de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciséis días del mes de Marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde, GAD Cantón Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Cantón Palenque en Primero y Segundo Debates, en sus sesiones ordinarias del diez y dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PALENQUE,** y ORDENO SU PROMULGACIÒN a través de su publicación en el Registro Oficial y a través de la Gaceta Oficial y en el Portal www.palenque.gob.ec.

Palenque, 17 de Marzo del 2016.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PALENQUE"**. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los diecisiete día del mes de marzo del dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Palenque, 17 de marzo del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador instaura autonomía política, administrativa y financiera en la personalidad jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados y el Art. 240 de la misma Carta Política preceptúa facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone el ejercicio de potestad coactiva para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor de los Gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal;

Que, el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, los artículos 378, 380 y 381 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contemplan el procedimiento y la vía coactiva respecto de la potestad de ejecución, el apremio sobre el patrimonio y la compulsión, dentro de la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los Arts. 51, 53 y 57 prescribe la ejecución coactiva de multas y responsabilidades civiles, por la propia entidad;

Que, la Ley Orgánica para la defensa de los Derechos laborales en su Art. 1 faculta a las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva y con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias para que ejerzan subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador. Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso, siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación.

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley.

Expide:

LA "**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**".

CAPITULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.-Presunciones del acto administrativo.- Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

Art. 2.-Actos administrativos firmes.- Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo o recurso alguno, dentro del plazo que la ley señala.

Art. 3.-Actos administrativos ejecutoriados.- Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.

Art. 4.-Impugnación de los actos administrativos.- Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos (REPOSICION E IMPUGNACION).

Art 5.-Del Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de la respectiva administración, ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Artículo 6.-Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate. El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art 7.-Revisión de oficio.-Cuando el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE EJERCICIO

Art. 8.-Potestad de Ejecución Coactiva.-Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago se ejercerá la potestad coactiva, de conformidad al régimen preceptuado en el Título VIII, Capítulo VI, Sección 2ª del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lo dispuesto en Título II, Capítulo V, Sección 2ª del Código Tributario que tiene como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 9.-Procedimiento.-El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código Orgánico General de de Procesos así como también de la presente ordenanza.

La actividad jurídica de la Administración Provincial, previa a la acción coactiva, se cumplirá con observancia del régimen correspondiente a la naturaleza de la obligación y al procedimiento contemplado en las leyes aplicables, reglamentos y ordenanzas.

Art. 10.-Competencia.-Conforme las normas contenidas en los Arts. 344 y 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago ejercerá la potestad coactiva para lo cual se constituye como Juez de Coactivas.

El Prefecto Provincial podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinaran su accionar con el tesorero.

Art. 11.-Supervigilancia.- El Subproceso de Coactivas estará supervigilado, en lo que al procedimiento se refiere a la Procuraduría General (Sindicatura). El Tesorero será responsable ante la máxima autoridad del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

TÍTULO I

TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 12.-Emisión.-El Director (a) General Financiero o su delegado dispondrá de forma inmediata la emisión y notificación de los títulos de crédito correspondientes a obligaciones determinadas, líquidas y de plazo vencido, cualquiera sea su naturaleza, siempre y cuando no existieren garantías suficientes que permitan cubrir la totalidad de la obligación económica adeudada, sus intereses, multas y costas.

La emisión de los títulos de crédito se hará basado en catastros, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal, del Tribunal Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva Liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito, sea cual fuere la naturaleza de la obligación.

Art. 13.-Requisitos.-El título de crédito para ser tal contendrá al menos, los siguientes requisitos:

1. Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago y de la Dirección General Financiera que lo emite;

2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, o denominación de la persona jurídica de derecho público, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;

3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,

7. Firma autógrafa del Director(a) General Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.-Orden de cobro.-El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario,

para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Art. 15.-Notificación.- Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito se notificará al deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este término el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión.

El reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Si emitido y notificado el título de crédito, el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes en el tiempo señalado en el inciso primero del presente artículo, el funcionario emisor del Título, inmediatamente remitirá el título y los documentos en los que se fundamenta su emisión, al Juzgado de Coactivas, para que inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Art. 16.-Intereses.-De conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, las obligaciones tributarias que no fueren satisfechas en el tiempo que la ley establece, causarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago y sin necesidad de resolución administrativa alguna el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Respecto de las obligaciones provenientes de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 17.-Baja de Títulos de Crédito.-El Director General Financiero, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 93 del Reglamento General de Bienes del Sector Público para lo cual deberá contar con la autorización del Prefecto Provincial.

En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito.

Art. 18.-Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria o no tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar al Director General Financiero, que se compensen esas obligaciones o se le concedan facilidades para el pago.

Esta potestad podrá ser ejercida por el Tesorero/a General, mediante delegación del Director General Financiero si la necesidad institucional así lo requiero.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 del Código Tributario con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;

2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;

3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,

4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación tomando en consideración las permitidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública.

Art. 19.-Plazos para el pago.-Aceptada la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales se podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, y, que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 20.-Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

Art. 21.-Negativa de compensación o facilidades.- En el caso de créditos tributarios, negada expresa o tácitamente la petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado y presentar la garantía prevista en el inciso segundo del artículo 153 del Código Tributario.

Art. 22.-Concesión de facilidades.- La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

La Dirección General Financiera correrá traslado del particular al Juez de Coactivas, para que se proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con su sustanciación, si ya se hubiere iniciado.

TITULO II

SUBPROCESO DE COACTIVA

Art. 23.-Conformación.-El procedimiento de ejecución está a cargo del Tesorero, quien a su vez es el Juez de Coactivas.

El Juzgado de Coactivas está conformado por: Juez de Coactivas, Coordinador del Subproceso de Coactivas, quien deberá ser abogado; Secretario, Auxiliares.

El Subproceso de Coactiva forma parte de la Procuraduría General (Sindicatura).

Cuando el caso lo requiera, previa autorización del Prefecto, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones de las leyes Orgánica del Servicio Público y de Contratación Pública.

Art. 24.-Funcionario Ejecutor.-En el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, el Tesorero o el recaudador externo contratado para ejercer la acción coactiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes según su competencia y de conformidad con la ley y más normas de Derecho aplicables del Ordenamiento Jurídico de la República del Ecuador:

a) Dictar el auto de pago;

b) Ordenar cuando lo considere necesario medidas precautelatorias;

c) Suspender el procedimiento de ejecución y continuarlo;

d) Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias;

e) Ordenar el embargo y disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;

f) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;

g) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;

h) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;

i) Los demás deberes y atribuciones que le correspondan en razón de su cargo y por disposición legal.

El funcionario ejecutor adoptará todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.

Art. 25.-De las funciones de los servidores de apoyo del Subproceso de Coactivas.-Las funciones detalladas y específicas de los servidores: Coordinador del Subproceso (Abogado), Secretario y Auxiliares constarán en el Manual de clasificación y valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona.

TITULO III

EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 26.-Competencia.-La autoridad competente en el procedimiento de ejecución coactiva es el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago y los recaudadores externos facultados para ejercer la acción coactiva en aplicación del artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 27.-Subrogación.- En caso de falta o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, lo subrogará el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 28.-Solemnidades Sustanciales.-El Tesorero o los recaudadores externos, al momento de iniciar el procedimiento de ejecución, cuidarán que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Tributario.

Art. 29.-Facilidades para el ejercicio de la coactiva.- Corresponde a todas las Autoridades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, Autoridades Civiles y de la Fuerza Pública dar las facilidades respectivas para el ejercicio de la coactiva toda vez que se encuentran recursos públicos comprometidos.

Art. 30.-Costas de recaudación.- Se fija en 5% de la obligación real adeudada (sin intereses ni multas) los valores que deberá cancelar el coactivado por concepto de costas de recaudación dentro de lo que se incluye: transporte, viáticos, publicaciones, honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles.

Art. 31.-Auto de pago.- Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida en el plazo otorgado para el efecto o no hubiere solicitado compensación o facilidades para el pago, el Tesorero o recaudador externo dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos

paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas. Al auto de pago se aparejará el título de crédito, que lleva implícita la orden de cobro.

Art. 32.-Requisitos del auto de pago.-El auto de pago del procedimiento coactivo deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago y del Subproceso de Coactivas;

b) Lugar y fecha de emisión del auto de pago;

c) El número del procedimiento coactivo;

d) Nombre del Funcionario Ejecutor y mención del acto administrativo que lo designa como tal;

e) Identidad del deudor o deudores y garantes si los hubiere;

f) Fundamento de la obligación y el concepto de la misma;

g) Valor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias;

h) Relación de la falta de pago oportuno;

i) Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva;

j) Orden de que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación del auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas;

k) Medidas precautelatorias que se consideren y fundamento legal de las mismas;

l) Orden de citación a los coactivados; y,

m) Mención o designación del Abogado director de proceso y del Secretario que actuaran dentro del procedimiento de ejecución,

n) Firma y rúbrica del Funcionario Ejecutor quien para efectos del proceso se constituye en juez de coactivas.

Art. 33.- Citación del auto de pago.- El Secretario del Subproceso citará al deudor, deudores y/o garantes con copia auténtica del auto de pago.

Art. 34.-Formas de citación y notificación.-La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del Art. 59 y siguientes del Código Tributario, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el Funcionario Ejecutor, y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables las normas del Código Orgánico General de Procesos.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Tributario y surtirá efecto 10 días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial dentro del perímetro legal o correo electrónico.

Art. 35.-Constancia de la citación y la notificación.-En el expediente, el Secretario extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia.

En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario.

Art. 36.-Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor. Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso–tributaria o administrativa o acción de nulidad.

Art. 37.-Medidas precautelares.-El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo.

Para la ejecución de las medidas precautelares se estará a lo dispuesto en el libro II, capitulo X, título III del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas precautelares mencionadas en el inciso primero, impugnare la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en el Código Tributario, el Funcionario Ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En esta materia se observarán el principio de proporcionalidad preceptuados en el Art. 379 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 38.-Embargo y remate.-En el embargo y remate se aplicarán las normas del Código Tributario y en forma supletoria las del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 39.-Excepciones.- Las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 40.-Insolvencia.- Cuando el deudor principal, sus garantes y/o los obligados por ley no avanzaren a cancelar la totalidad de la obligación económica adeudada, se presumirá la insolvencia de los mismos motivo por el cual se solicitará al juez competente declare con lugar el concurso de acreedores o la quiebra de conformidad a lo que dispone el Art. 416 del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.-NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Orgánico General de Procesos; y demás cuerpos de ley conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: DEROGATORIA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y; todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a los 31 días del mes de enero del año 2017.

f.) Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago del Estado Plurinacional del Ecuador.

f.) Abg. Pricila Guamán Peralta, Secretaria General del Organo Legislativo del GADPMS.

CERTIFICA:

Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO",** que antecede fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago en sesiones Ordinarias del 28 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2107, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Macas, 31 de enero de 2017.

f.) Abg. Pricila Guamán Peralta, Secretaria General del Organo Legislativo del GADPMS.

Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR. En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista que se ha cumplido todos los preceptos legales, procedo a **SANCIONAR** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO",** disponiendo que la misma sea PROMULGADA a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago dominio WEB de la institución, conforme al artículo 324, de la ley ibídem. Hágase saber.

Macas, 31 de enero de 2017.

f.) Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago del Estado Plurinacional del Ecuador.

Abogada Pricila Maribel Guamán Peralta, **SECRETARIA GENERAL DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO,**

CERTIFICA: Que el Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, **PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Macas, 31 de enero de 2017.

f.) Abg. Pricila Maribel Guamán Peralta, Secretaria General del Organo Legislativo del GADPMS.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

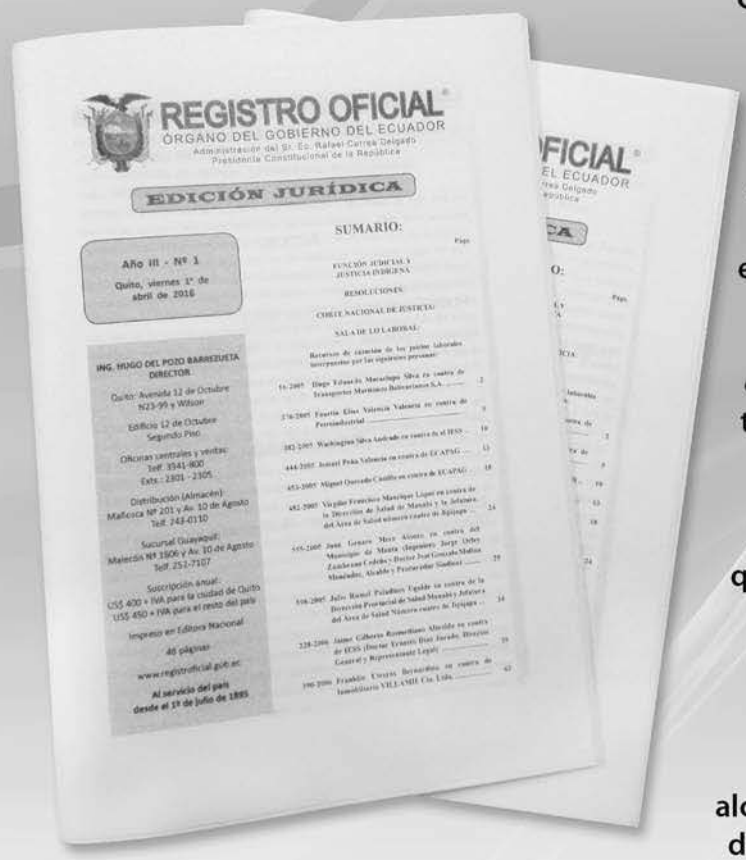

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".